

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 : :
 Extranjero 10,00 : :

El pago es adelantado

Número suelta 35 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber:

Que D. Martin Garcia Gonzalez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de setenta y nueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Buenos Aires», sita en los parajes llamados Cuesta del Cristo y otros, parroquia de San Román de Cué, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número dos de la mina «La Amistad» (número 18.371), ó sea su ángulo Sur Este y desde él se medirán en dirección Sur 200 metros

para la primera estaca. De primera a segunda al Oeste dos mil metros; de segunda a tercera al Norte cuatrocientos metros; de tercera a cuarta al Este novecientos metros; de cuarta a quinta al Norte 100 metros; de quinta a sexta al Este novecientos metros; de sexta a séptima al Sur cien metros; de séptima a octava al Oeste ochocientos metros; de octava a novena al Sur doscientos metros; de novena a punto de partida al Este mil metros, quedando cerrado el perímetro de las sesenta y nueve hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.539, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 14 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 1.177

Que D. Jacinto Ortiz Bravo, vecino de Grado, ha presentado solicitud del registro de veintiuna hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Cruz de Fuesio», sita en el concejo de Yernes y Tameza.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida Cabaña de Evaristo Fernandez, y desde ésta se medirán al Sur doscientos metros para la primera estaca. De primera a segunda al Este ciento cincuenta metros; de segunda a tercera al Sur setecientos metros; de tercera a cuarta al Oeste trescientos metros; de cuarta a quinta al Norte setecientos metros; de quinta al Este ciento cincuenta metros, quedando cerrado el perímetro de las veintiuna hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.599, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 10 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 2.165

Que D. Marcelino García Manzanal, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veintidos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Santiago», parroquia de Villamayor, concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número uno de la mina «Dos Amigos», donde se fijará la primera estaca. De 1.^a a 2.^a al Norte 100 metros; de 2.^a a 3.^a al Este 200 metros; de 3.^a a 4.^a al Norte 200 metros; de 4.^a a 5.^a al Este 100 metros; de 5.^a a 6.^a al Norte 600 metros; de 6.^a a 7.^a al Este 300 metros; de 7.^a a 8.^a al Sur 200 metros; de 8.^a a 9.^a al Oeste 100 metros; de 9.^a a 10 al Sur 400 metros; de 10 a 11 al Oeste 100 metros; de 11 a 12 al Sur 200 metros; de 12 a 13 al Oeste 100 metros; de 13 a 14 al Sur 200 metros; de 14 a 15 al Oeste 100 metros; de 15 a 16 al Norte 100 metros; de 16 a punto de partida al Oeste 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las veintidos hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.642 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho, al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 10 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 2.166

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del frente Nordeste del Corral de José Tejón en la finca Grandiella, y desde él se medirán 77 metros al Este 42 grados 55 minuto Norte para colocar la 1.^a estaca. De 1.^a a 2.^a al N. O. 600 metros; de 2.^a a 3.^a al N. E. 100 metros; de 3.^a a 4.^a al N. O. 300 metros; de 4.^a a 5.^a al N. E. 100 metros; de 5.^a a 6.^a al N. O. 300 metros; de 6.^a a 7.^a al S. O. 200 metros; de 7.^a a 8.^a al S. E. 100 metros; de 8.^a a 9.^a al S. O. 100 metros; de 9.^a a 10 al S. E. 100 metros; de 10 a 11 al S. O. 100 metros; de 11 a 12 al S. E. 100 metros; de 12 a 13 al S. O. 100 metros; de 13 a 14 al S. E. 100 metros; de 14 a 15 al S. O. 100 metros; de 15 a 16 al S. E. 200 metros; de 16 a 17 al S. O. 100 metros; de 17 a 18 al S. E. 800 metros; de 18 a 19 al N. E. 400 metros; de 19 a 20 al N. O. 200 metros; de 20 a 1.^a al N. E. 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las sesenta y una hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético con una declinación de 16'92 centesimales.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la solicitud con el número 19.635 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 10 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 2.167

Que D. Valerio Suarez, vecino de C. bañaquinta (Aller), ha presentado solicitud del registro de sesenta y una hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Alicia», sita, en el paraje llamado Cuevas, parroquia de Pelúgano, concejo de Aller.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 de Junio de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 16 de Julio de 1917, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios y su empleo para conservación de los kilómetros

1 al 24 de la carretera de la Magdalena á Belmonte, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 11.280 pesetas, cuyas obras deberán quedar terminadas dentro del año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, Plazuela de Porlier, núm. 16, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Santander, Leon y Lugo desde el día de la fecha hasta el día 11 de Julio próximo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego y además escribirá: Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios y su empleo para conservación de los kilómetros 1 al 24 de la carretera de la Magdalena á Belmonte, de la provincia de Oviedo, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de ciento veinte pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios y su empleo para conservación de los kilómetros de 1 al 24 de la carretera de la Magdalena á Belmonte y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de ciento veinte pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 18 de Junio de 1917.

El Gobernador interino,
Antonio Gómez Plasent

Modelo de proposición

D. N. N...., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., de la carretera de....., provincia de...., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras: así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 2.380

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 de Junio de 1917, este Gobierno Civil ha señalado el día 16 de Julio de 1917, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio y empleo para conservación en los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Pola de Allande á la de Ponferrada á La Espina, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 11.209,51 pesetas, cuyas obras deberán quedar terminadas dentro del año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, Plazuela de Porlier, núm. 16, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Santander, León y Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 11 de Julio próximo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula per-

sonal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además escribirá: Proposición para optar á la subasta de las obras de acopio y su empleo para conservación de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Pola de Allande á la de Ponferrada á La Espina, en la provincia de Oviedo, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de ciento veinte pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Pola de Allande á la de Ponferrada á La Espina, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de ciento veinte pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 18 de Junio de 1917.

El Gobernador interino,
Antonio Gomez Plasent

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese deter-

minadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 2.379

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Sección Central de Puertos y Faros.
Sección de Puertos

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Amador Gonzalez Posada, solicitando autorización para construir dos almacenes para carbón y efectos navales en el arranque y extremidad del llamado muelle de tierra del puerto de Candás (Oviedo), enlazados ambos por una vía de servicio.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al art. 76 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Puertos.

Resultando que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presentó una reclamación del Gremio de Mareantes oponiéndose á la concesión solicitada porque el muelle en donde se pretende establecer los almacenes los vienen utilizando para el salvamento de las lanchas.

Resultando que esta oposición fué contestada por el peticionario manifestando que aunque se establezcan los almacenes quedará espacio suficiente en el muelle y que además el salvamento de lanchas que sirve de base á la reclamación es solo imaginaria pues por la poca altura del muro las olas al chocar contra él saltan á los terrenos inmediatos, lo que se evitará con las obras que él proyecta.

Resultando que el Ayuntamiento de Carreño informa desfavorablemente la petición por las mismas razones expuestas por el Gremio de Mareantes, pues anularía un servicio público tan importante como es el salvamento de embarcaciones pequeñas, sobre todo durante el otoño ó invierno.

Resultando que el Comandante de Marina entiende que aun cuando las industrias como las que pretende establecer el peticionario son beneficiosas para el puerto, cree que no son convenientes los sitios en que se quiere establecer los almacenes, pues el puerto de Candás es muy pequeño y sus condiciones y defensas no impiden que el mar llegue con fuerza rompiendo en la playa del fondo por lo que las embarcaciones pequeñas se ven obligadas á varar en dicha playa, utilizando también para este fin el muelle que se trata de ocupar con las instalaciones proyectadas.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento entiende que procede denegar la petición por las mismas razones que expone el Ayuntamiento.

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación dice que las instalaciones que pretende establecer el Sr. Posada son muy convenientes para el puerto, y si bien es cierto que en el invierno suelen estar las lanchas sobre los muelles, no es precisa, y exclusivamente en el llamado muelle de tierra, sino más bien el pequeño playón situado más al Norte hasta cerca de los paseos de la carretera de Gijón á Luanco, por lo cual propone que desde luego se autorice la construcción del almacén del arranque del muelle, pues éste ocuparía un ángulo, convertido hoy en basurero, en beneficio por tanto de la higiene, quedando amplio espacio para el paso hasta la Casa de ventas; que se autorice también la vía que restará muy escasa amplitud al muelle y que nada perjudica al aprovechamiento general, puesto que ha de estar enrasada con el pavimento por el empleo del carril de ranura; y por último, respecto al almacén de la extremidad del muelle, que quede en suspenso la resolución hasta que el tiempo y la práctica aconsejen; pero dejando al concesionario el derecho de colocar á cielo abierto en dicho sitio un depósito de carbones con la obligación de retirarlos en un plazo de veinticuatro horas siempre que á juicio de la Jefatura de Obras públicas sea conveniente para atender á otras necesidades del tráfico.

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas es de opinión que no procede la concesión de la superficie que propone el Ingeniero en el extremo del Dique, no solo porque un depósito de carbones á cielo descubierta en tan escasa extensión no tiene finalidad una vez que serían más los gastos de custodia del carbón que los beneficios del depósito, sino además por que se trata de ocupar permanente una parte de un dique de abrigo, aun que se llame de tierra, que solo tiene un ancho de 7,30 metros; y por último, porque á esta clase de conce-

siones se opondrá en cierto modo el artículo 10 de la ley, el cual tiene una aplicación indiscutible en caso como el actual, puesto que los depósitos de mercancías se pueden establecer en otros sitios una vez que no se trata de depósitos provisionales para la exportación si no para el acopio y venta de mercancías, entendiéndose por lo demás, de acuerdo con el Ingeniero, que el depósito del arranque del dique debe autorizarse.

Resultando que el Ministerio de Marina ha informado de acuerdo con el Comandante de Marina y el Ministerio de la Guerra en sentido favorable con ciertas prescripciones:

Considerando que de lo expuesto se deduce que se trata de unas obras que sería un obstáculo para el tráfico del muelle y ocasionaría un perjuicio á la clase pescadora, y únicamente el almacén que se pretende establecer en el arranque del dique es el que se estima puede concederse en atención á tratarse de un servicio de utilidad para el puerto y por ser la parcela que ha de ocuparse un ángulo del muelle fuera de la zona de tráfico y de la de vigilancia y salvamento, y que además hoy está convertida en un foco de infección por utilizarse para basurero:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la Ley de Puertos, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la Ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficios de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos:

Considerando que en su consecuencia debe fijarse la obligación de satisfacer un cánón al Estado, cuya cuantía se estima acertada la de cincuenta céntimos de peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada que propone el Ingeniero Jefe de Obras públicas;

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general ha resuelto otorgar la concesión con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza á D. Amador G. Posada para establecer en el puerto de Candás un almacén de efectos navales y taller de reparaciones en el arranque del muelle de tierra, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial D. Ladislao Muñiz en cuanto no se oponga á las condiciones siguientes.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de ocho meses á partir ambos plazos de la fecha de publicación en la *Gaceta* de la autorización.

3.^a El replanteo de las obras así como su recepción una vez ter-

minadas con arreglo á condiciones, se hará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue, mediante actas por triplicado que se elevarán á la aprobación de la Superioridad, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que estas operaciones ocasionen.

Aprobada el acta de recepción se le devolverá la fianza.

4.^a El concesionario queda obligado á sostener todas sus instalaciones en buen estado de conservación y á someterse á cuantas disposiciones se dicten sobre régimen, vigilancia y policía del puerto.

5.^a El concesionario satisfará por anualidades adelantadas en la Delegación de Hacienda de la provincia el cánón de cincuenta céntimos de peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, cuya cuantía total será determinada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia al hacer el replanteo.

6.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, respecto del contrato del trabajo con los obreros que ocupe en la ejecución de las obras.

7.^a Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

8.^a Por lo que al ramo de Guerra se refiere, el concesionario dará cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 43, 54 y 58 del Reglamento de 18 de Marzo de 1913 (*Gaceta de Madrid* núm. 78), y en caso de guerra podrá la autoridad militar disponer la destrucción é incautación del almacén cuando á su juicio lo exijan los intereses de la defensa, sin derecho por parte del concesionario á indemnización ni resarcimiento alguno.

9.^a La falta de cumplimiento de alguna de estas condiciones, será causa de la caducidad de la concesión, procediéndose en tal caso con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 19 de Enero de 1917.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento.

Oviedo, 21 de Mayo 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 2.018

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del día 9 de Mayo de 1917

Presidencia del

Sr. D. Armando de las Alas

Pumariño y Troncoso

Abierta á las dieciseis y quince bajo la presidencia del Sr. de las Alas Pumariño, Presidente y con asistencia de los Sres. Argüelles (D. José), Asenjo, Ochoa, Botas, Trapiello, Perez Alonso, Fernandez Nespral, Felgueroso, Llano Ponte, García Gonzalez, Guisasola, Bango, La Torre, Valle, Prieto, Saro, Alonso Argüelles (D. Luis), Casares, García Somines, Fernandez Argüelles, Gomez y Graña, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Leído nuevamente el dictamen de la Comisión de Beneficencia, que ayer quedó sobre la mesa y cuyas conclusiones se insertaron en el acta de la sesión anterior; el Sr Saro lo combatió en cuanto se refiere á la construcción de un nuevo Hospital, entendiendo que si bien es conveniente mejorar la actual instalación haciendo uno con arreglo á los últimos adelantos, ó sean, pabellones aislados, no lo considera posible dentro de los medios económicos de la provincia.

Sostuvo que el actual Hospital reúne magnificas condiciones por su emplazamiento en punto elevado; por su capacidad suficiente para las necesidades de la provincia, según los cálculos corrientes de un enfermo por cada mil habitantes, y por la amplitud de sus salas, en donde tiene cada cama cerca de 40 metros cúbicos de aire y más de 10 metros cuadrados de espacio, acercándose al ideal de la higiene; siendo la mejor demostración de ello su estadística de mortalidad que no rebasa el 1,27, no obstante pertenecer la mayor parte de los acogidos á las salas de cirugía.

Dijo que si el Hospital responde á las necesidades de la Beneficencia y á las exigencias de la higiene no hay necesidad ninguna de construir otro; leyendo cifras del presupuesto para demostrar que no había margen en el mismo para emprender la obra, pues aún destinando á los intereses y amortización de un empréstito para ejecutarlo, lo cual no costaría menos de dos millones y medio de pesetas, el importe de los gastos voluntarios que en dicho presupuesto figuran no bastarían á cubrirlos.

En cuanto á la construcción de un nuevo Manicomio la considera indispensable sobre la base de que sea capaz para albergar á los dementes de la provincia y que ésta

se descarte de la obligación de sostenerlos, conforme á lo que establece la Ley de Beneficencia y á lo ofrecido en Reales decretos de 1887 y 1891 por el Estado de atender á dicho sostenimiento mediante la entrega que se le haga de edificio adecuado para albergue de estos enfermos; pudiendo asegurarse que aún imponiéndose la Diputación el sacrificio de la construcción, se vería sobradamente compensada descargando el presupuesto del gasto enorme que representa el atender al cuidado de los alienados.

Respecto del edificio en que está instalado el Hospicio, estimó que aunqu no puede presentarse como modelo, puede asegurarse que con alguna reforma de pequeña importancia, como el rasgar los huecos, sería uno de los mejores de España destinados á este fin, aduciendo para demostrarlo la elevación de los techos y la amplitud de sus salas.

Terminó interesando se deseche el dictamen en cuanto no esté conforme con lo que acaba de expresar y se apruebe en cambio la enmienda de que hace entrega en el acto y que contiene las siguientes conclusiones:

Primero. Que no es necesaria la construcción de un nuevo Hospital y que se realice en el actual la instalación de los servicios necesarios para que este edificio cumpla mejor su objeto.

Segundo. Que se acuerde la construcción de un nuevo Manicomio capaz para 405 plazas, sometiéndose á la aprobación superior el proyecto para que se haga cargo de su sostenimiento el Estado.

Tercero. Que se realicen en el Hospicio las obras indispensables á fin de que este quede en las condiciones de salubridad é higiene que se requieren en esta clase de asilos.

El Sr. Trapiello defendió el dictamen y combatió la enmienda, mostrándose conforme con las buenas condiciones del edificio destinado a Hospital, pero arguyó que no es esta la cuestión, sino que la Comisión parte de la necesidad de construir un nuevo Hospicio, sentida hace tiempo, pues en 1901 fué presentada una proposición con este objeto, se encomendó al Médico-Decano de la Beneficencia, entonces Sr. Rodriguez Arango, para estudiar la organización de Hospicios en el extranjero, encargo que cumplió redactando una Memoria de sus observaciones, y que más tarde, en 17 de Noviembre de 1911, se aprobó una proposición del Presidente señor Serrano, para urbanizar y enajenar los terrenos del Hospicio, extrañándose de que combatan el actual dictamen quienes entonces la votaron.

Añadió que los niños están muy mal instalados en el Hospicio, según

le ha manifestado el Médico encargado de atenderlos, el cual atribuye a la falta de aire el escrofulismo que en ellos se observa, y ponderó la necesidad de instruirlos aprendiendo un oficio, porque actualmente no hay talleres en qué hacer este aprendizaje, y ha podido observar que en la imprenta no hay más que un aislado, que es el pinche, y otro en la zapatería, y recordó que en 1915 llegó a incluirse la cantidad de cincuenta pesetas en el presupuesto para un concurso de proyectos de un nuevo Hospicio, reconociéndose por tanto la necesidad de su construcción.

Agregó que los terrenos pertenecientes a los Establecimientos están enclavados en la zona mejor de Oviedo y valorados en unos tres millones de pesetas, valor perdido si no se le destina a la construcción de un nuevo Hospicio, puesto que no cabe darle otro destino, encontrando una solución con dedicar a este objeto el edificio del Hospital, a cambio de dichos terrenos, para hacer un Hospital modelo, con lo que todas las necesidades quedarían atendidas y mejorados los servicios para muchos años.

Señaló el imperioso deber de fomentar las obras de construcción para dar trabajo y solucionar la crisis que del mismo existe, lo cual se facilitaría urbanizando aquellos terrenos, lográndose, al propio tiempo, proporcionar mejor instalación para la Escuela Normal y pudiendo aprovecharse también para edificaciones particulares una zona del Hospital, en que, con la vecindad de éste, nadie se decidirá a construir.

Respecto de la cuestión económica del proyecto, sostuvo que no se trataba de realizarlo con los recursos ordinarios, sino con la emisión de un empréstito, cuyo proyecto traerá la Comisión de Hacienda, y por él se verá que la Diputación puede atender a la emisión de siete millones, en gran parte con los terrenos mencionados, recargando el contingente solo en cienmil pesetas, no correspondiendo más que catorce céntimos por habitante de la provincia, pequeño sacrificio para una obra de tanta importancia.

Concluyó pidiendo el voto de los señores Diputados para la aprobación del dictamen en todas sus partes.

El Sr. Saro rectificó asegurando que en el dictamen no se formula la necesidad de construir un nuevo Hospicio, y que si en 1911 se había intentado algo de eso, fué bajo la seguridad que se había dado de que el Estado se haría cargo del Manicomio.

Como se produjeron interrupciones en el público que ocupaba una de las tribunas, el Sr. Presidente le llamó al orden por dos veces.

El señor de la Torre interesó de la Presidencia exigiese del Sr. Saro que su rectificación se encerrase dentro de los límites reglamentarios, protestando el Sr. Saro de que se pretendiese dar lecciones a la Presidencia, coartando la discusión.

En la tribuna pública se reprodujeron fuertes interrupciones, mandando el Sr. Presidente desalojarla.

Se acentuó la alteración del orden, produciéndose confusión en el salón en términos que obligaron al Sr. Presidente a cubrirse y levantar la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.

Comisión Mixta

DE

Reclutamiento de Oviedo

Reemplazos.—Anuncio

A propuesta de la Comisión Mixta de Reclutamiento, he acordado hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL que para resolver asuntos pendientes de acuerdo de la misma habrán de celebrarse sesiones los días 28 del actual y 2 y 10 de Julio próximo y hora de las diez de la mañana.

Oviedo, 21 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy Delome

R. al núm. 2 419

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO

D. Celestino Gerardo Alvarez Uria, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, Secretario por oposición de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo último:

	Ptas Cs.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0,63
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1,46
Idem de paja de 6 kilogramos.....	0,65
Idem de yerba de 12 idem...	1,29
Litro de petróleo.....	1,08
Kilogramo de carbón.....	0,16
Quintal métrico de leña.....	5,04
Kilogramo de carne.....	2,57
Litro de vino.....	0,98

Y para que conste y obre los efectos prevenidos expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial en Oviedo á 19 de Junio de 1917.—Gerardo A. Uria.—Visto bueno.—El Vicepresidente, Pedro Alonso.

R. al núm. 2.394

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Castropol

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día veinte de Mayo último, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley Municipal vigente, procedió al sorteo de los contribuyentes para que como vocales asociados formen con la Corporación la Junta municipal del corriente año, habiendo dado el siguiente resultado:

Sección primera.—Castropol

D. Ramón Cotarelo Rogina
D. Ramón Gonzalez Prieto

Sección segunda.—San Juan de Moldes

D. Manuel Piñeirúa, de Isamola
D. José María Veiguela, de Lantaira

Sección tercera.—Seares

D. Pedro Rodriguez Martinez, de Grandallana

Sección cuarta.—Presno Montaña

D. David Gonzalez, de Balmonte
D. José L. Quintana, de Brañatuille

Sección quinta.—Presno-Rivera

D. Domingo Perez Valiela, de Presno
D. José María Ferrería Perez, de El Río

Sección sexta.—Tol

D. Manuel Fernandez Garcia, de Tol

Sección séptima.—Piñera

D. José Antonio Martinez, del Valin

Sección octava.—Barres

D. José Sanjurjo, de la Viña
D. Jesús G. Jonte, del Penedo

Sección novena.—Figueras

D. Domingo Alvarez
D. Francisco Santamarina

Lo que se hace público con arreglo á lo que dispone el art. 67 de la ley Municipal.

Castropol, 17 de Junio de 1917.
—El Alcalde, Antonio D. Canel.

R. al núm. 2.414

Alcaldía de Ribera de Arriba

Edicto

No habiendo satisfecho sus descubiertos para con este Ayuntamiento por concepto de consumos los contribuyentes que á continuación se expresan, esta Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 9 de Junio actual, acordó, de conformidad á lo dispuesto en el Capítulo 4.º de la vigente Instrucción de apremios, declararles incursos en el primer grado de apremio, con recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, haciéndoles saber que si en el término de cinco días, á contar del en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL, no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el segundo grado de apremio:

Parroquia de Ferreros

Primero y segundo trimestres.

D.ª Teresa Fernandez Suarez, 29,32 pesetas.

D. Francisco Tresguerres Rodriguez, 47,61 idem

D. Felipe Gato Alvarez, 13,55 idem

D. Claudio Alvarez Gonzalez, 13,97 idem

D. Engracio Fernandez Braba, 17,64 idem

D. Manuel Gonzalez Gonzalez, 11,03 idem

D. David Alvarez Fernandez, 11,18 idem

D. José Cárcaba Mangas, 2,16 idem

D. Nicolás Tresguerres Lobato, 45,78 idem

D. José Tresguerres Rodriguez, 33,66 idem

D. José García Lobato, 33,66 idem

D. Nicolás Gonzalez Tresguerres, 47,61 idem

D.ª Dolores Lobato García, 2,15 idem

D. Camilo Alvarez Vin, 3,21 idem

D. Joaquin Alvarez Estébanez, 3,21 idem

Parroquia de Tellego

Primero y segundo trimestres

D. Eugenio Fernandez Pelaez, 2,69 idem

D. Manuel Montes Pello, 41,76
idem

D. Manuel García Areces, 43,97
idem

D. Pedro Vazquez Santaclara,
3,21 idem

D. José de Caso Muñiz, 66,68
idem

D. David Farpon Fernandez,
15,65 idem

D. Restituto Vazquez Montes,
5,99 idem

D. Belarmino Vazquez Alvarez,
3,78 idem

D. Francisco Rivera Bernardo,
4,73 idem

D. Cesáreo Fernandez Caso,
4,73 idem

D. Manuel Vazquez Alonso,
2,69 idem

D. Manuel Palicio Vazquez;
2,15 idem

D. Fernando Fernandez Caso,
2,69 idem

Sres. Herederos de Manuel Mo-
rán, 2,15 idem

D. Manuel Martinez Fernandez,
8,82 idem.

Entréguese certificación de este
acuerdo al agente ejecutivo nom-
brado á los efectos de Ley.

Ribera de Arriba y Junio 13 de
1917.—El Alcalde, Julián García.
R. al núm. 2.346

Alcaldía de San Martín del Rey

Aprobado por el Ayuntamiento,
en sesión de este día, el proyecto de
presupuesto extraordinario para el
corriente ejercicio, previa censura
del Sr. Regidor Síndico, queda ex-
puesto al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento por término
de quince días, según ordena el ar-
tículo 146 de la vigente ley Munici-
pal.

San Martín del Rey Aurelio, 16
de Junio de 1917.—El Alcalde, Juan
F. Figar.

R. al núm. 2.418

Alcaldía de Ponga

Terminado el apéndice al ami-
llamiento que ha de servir de base
para confeccionar los repartimientos
de la contribución rústica y urbana
en el próximo año de 1918, queda
expuesto al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento por término
de quince días, durante los cuales
pueden examinarlo los interesados y
producir las reclamaciones que esti-
men convenientes.

Ponga, 18 de Junio de 1917.—
El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 2.410

Alcaldía de Cangas de Tineo

Pormado el apéndice al amilla-
ramiento de la contribución territo-
rial de este concejo por los concep-
tos de rústica, colonia, pecuaria y
urbana que será base de los reparti-
mientos para el año 1918, queda ex-
puesto al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento durante el
término de quince días, a fin de que
puedan hacerse cuantas reclama-
ciones se estimen procedentes.

Cangas de Tineo, 15 de Junio
de 1917.—El Alcalde, José M.^a Díaz.

R. al núm. 2.417

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Matanzas

Licenciado Nicanor Trelles y San-
toyo, Juez de primera instancia
de Matanzas.

Por este edicto anuncio al pú-
blico el fallecimiento sin testar de
José Rodríguez Posada, de la raza
blanca, hijo legítimo de Juan y de
Antonia, natural de Asturias, Espa-
ña, de sesenta años de edad, comer-
ciante, soltero y vecino que era de
esta ciudad, en la calle de San Juan
Bautista, número doce y medio,
donde murió el día veinte de Di-
ciembre de mil novecientos catorce.

Y llamo á los que se crean con
derecho á su herencia, para que
comparezcan á reclamarla ante este
Juzgado, sito en el piso bajo del
Palacio de Justicia de esta ciudad,
dentro del término de treinta días,
personándose al efecto en los autos
del juicio abintestato del D. José
Rodríguez Posada, que fué promo-
vido por D. Ramón, de iguales ape-
llidos, expresando ser hermano le-
gítimo del causante parentesco que
no ha acreditado con los correspon-
dientes documentos.

Matanzas, 16 de Marzo de 1917.
—Nicanor Trelles.—Ante mi, José
Eugenio Fernandez.

R. al núm. 2.396

Juzgado de Cangas de Onis

Cédula de citación

Por la presente, cumpliendo lo
mandado por el Sr. Juez de Instruc-
ción de este partido, en el sumario
número uno del corriente año por
hurto de un carro al vecino de Ba-
rredo, término de Ribadesella, Nica-
nor Prieto Suarez, se cita al supues-
to inculcado Antonio Rodríguez,
castellano, alto, delgado, color mo-
reno, que lleva una gorra de color

claro, con bisera y blusa larga de
color algo obscuro, para que en el
término de diez días comparezca en
este Juzgado de Instrucción á ser
oído en la referida causa, bajo aper-
cibimiento de pararle el perjuicio
que haya lugar.

Dado en Cangas de Onis á nue-
ve de Junio de mil novecientos
diecisiete.—El Secretario, Licencia-
do Ceferino Florez.

R. al núm. 2.400

Requisitorias

Bajo aperebimiento de ser declara-
dos rebeldes y de incurrir en las
demás responsabilidades legales,
de no presentarse los procesados
que á continuación se expresan
en el plazo que se les fija, á con-
tar desde el día de la publica-
ción del anuncio en este periód-
ico oficial y ante el Juez y tri-
bunal que se señala, se les cita,
llama y emplaza, encargándose á
todas las Autoridades y Agentes
de la Policía judicial, procedan á
la busca, captura y conducción
de aquéllos, poniéndoles á dis-
posición de dicho Juez ó Tribu-
nal, con arreglo á los artículos
512 y 838 de la Ley de Enjuicia-
miento criminal, 664 del Código
de Justicia militar, 667 de la Ley
de Enjuiciamiento criminal.

MAGADAN DIAZ, José, hijo de
Pascasio y Escolástica, natural de
Brualla, Ayuntamiento de Grandas
de Salime, provincia de Oviedo, de
estado soltero, oficio labrador, su
estatura 1,600 metros, de veintidos
años de edad, color bueno, pelo, ce-
jas y ojos castaños, nariz y boca re-
gulares, barba naciente, frente es-
paciada, domiciliado últimamente en
Brualla, provincia de Oviedo, pro-
cesado por falta grave de deserción;
comparecerá en término de treinta
días ante el Capitán Juez instructor
del Batallón de Cazadores de Llere-
na, número 11, D. José Conde y
Viescas, residenté en Ceuta

2.398

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los aperebimientos proce-
dentes en derecho, se cita ó em-
plaza á los Jueces ó Tribunales
respectivos á las personas que á
continuación se expresarán para
que comparezcan el día que se les
señala, ó dentro del término que
se les fija, á contar desde la fecha
de la publicación del anuncio en
este periódico oficial, con arreglo
á los artículos 178 de la Ley de
Enjuiciamiento Criminal, 386 del
Código de Justicia militar y 63
de la Ley de Enjuiciamiento Mi-
litar de Marina.

Un individuo desconocido, que en la tarde del día treinta y uno de Mayo último, en la calle de Pi Margall, de Gijón, entregó un cesta conteniendo tabaco de contrabando á Rosendo Perez, de aquella villa, para que la llevase a la estación, ofreciéndole cuatro pesetas, comparecera ante este Juzgado de Oviedo en el término de diez días para ser oído en causa por contrabando.

5.397

FERNANDEZ, José, de 17 años de edad, domiciliado últimamente en la villa de Gijón, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de la villa citada de Gijón, para prestar declaración en causa por disparo y lesiones instruida por denuncia del Médico de guardia de la casa de Socorro.

2.394

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

MIERES

En poder de D. Manuel Díaz Alvarez, vecino del Carrio de Scbre-lavega, de esta villa, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que se halló extraviado y tiene las señas siguientes:

Seis años de edad, color castaño oscuro, de un metro treinta y seis centímetros de alzada, calzado de la mano y pié derechos, estrellado, buen estado de carnes.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días pueda recogerlo su dueño previo el pago de los gastos causados, pues en otro caso será vendido en pública subasta.

Mieres 14 de Junio de 1917.—
El Alcalde, M. Fernandez.

R. al núm. 2.348-3

De las inmediaciones del pueblo de Urria, desapareció el día 27 de Abril una potra de las señas siguientes: edad de tres á cuatro años, alzada seis cuartas, pelo castaño, crin y cola negras y recortadas, herrada de las cuatro patas, y calzada de las de atrás, con un poco de defecto en la mano izquierda.

Lo que se anuncia para que la persona que la haya hallado ó sepa de ella, de cuenta á su dueño José Arias (a) El Tumbo, de Urria, quien abonará los gastos causados.

Pola de Somiedo a 13 de Mayo de 1917.—El Alcalde en funciones, José Alvarez Cabo.

BIMENES

En poder de D. Francisco Suarez Díaz, vecino de Texuca de Suares, en este concejo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, encontrado haciendo daño en una finca de la propiedad de dicho don Francisco Suarez, y cuyas señas son las siguientes: alzada seis cuartas próximamente, cerrado, herrado de las cuatro patas, pelo castaño, canoso en el cuello, con hocico blanco.

Lo que se anuncia por término de diez días para que el dueño pase a recogerle, previo pago de gastos; pues transcurrido dicho plazo se enajenará en pública subasta.

Bimenes, 4 de Junio de 1917.—
El Alcalde, Joaquín Montes.

R. al núm. 2.194-3

TINEO

En poder de Faustino Alvarez, vecino de Tineo, se hallan depositados dos potros de las señas siguientes: 1.º, potro castaño claro, principio de calzado del pié izquierdo, dos años de edad, alzada 1,25 metros y dos iniciales a fuego en la cadera derecha, mal delineadas que no se pueden precisar; su valor unas 125 pesetas; 2.º, potro castaño claro, sin señas particulares, un año de edad, 1,20 metros de alzada, con iguales marcas en la misma región que el anterior; su valor unas ochenta pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial por término de quince días para que pueda llegar a conocimiento de su dueño. Transcurrido este plazo se procederá a la enajenación de estos potros en pública subasta

Tineo, Junio 17 de 1917.—El
Alcalde, Ceferino Menendez. —3

TINEO

En poder de Ceferino Rodriguez,

vecino de la Huérgola, se halla depositado un potro de las señas siguientes: Potro negro peceño, castrado, congestionado el globo del ojo izquierdo, crin recortada de ambos lados, y la cola también recortada, larga, tres años de edad, 1,17 alzada, desherrado del pié derecho, y su valor de uvas 110 pesetas.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para que en el término de quince días, transcurridos éstos, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Tineo, 17 de Junio de 1917.—
El Alcalde, Ceferino Menendez. 3

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

—:—

Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisible números 36.142 y 41.660 de pesetas nominales 12.500 y 5.000 en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y en acciones del Banco Español del Río de la Plata, expedidos por esta Sucursal en 24 de Julio de 1911 y en 5 de Enero de 1916 á favor de D. Felipe Alvarez Marcos el primero y el segundo á favor de don Sabino Alvarez Marcos, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 8 de Junio de 1917.—
El Secretario, J. Alvarez.

3-2

Esc. Tip. del Hospicio provincial